

**DECRETO**                    **Nº 024/2020**  
**CRESPO (E.R.), 21 de Febrero de 2020**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo Nº 865/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo, el Sr. Lell Rubén Emilio, DNI 13.428.613, comparece ante la Municipalidad de Crespo e interpone descargo contra la sentencia recaída en los autos caratulados “LELL RUBÉN EMILIO s/INF. Art. 1 – Ord. 63/19”, en referencia a la aplicación de una multa por desmalezamiento de un lote de su propiedad, sito en calle Doctor Santiago Stieben Nº 740 de esta ciudad.

Que a fs. 2 obra agregada fotografía del pasto alto.

Que a fs. 3 obra agregada al Expte. el Acta de fecha 05 de diciembre de 2019, donde se constata la infracción al art. 1º de la Ord. Nº 63/19.

Que a fs. 4 obra agregada cédula de notificación –debidamente diligenciada- de fecha 26 de diciembre de 2019, suscripta por el Juez de Faltas Municipal, en donde se intima al Sr. Rubén Emilio Lell a proceder a la limpieza y desmalezado del predio de su propiedad, ut supra mencionado.

Que a fs. 5 obra agregada sentencia del Juez de Faltas, de fecha 8 de enero de 2020, en donde impone una multa de Pesos Trece Mil Trescientos Sesenta (\$ 13.360) ante la falta de presentación del Sr. Lell a formular descargo o acreditar haber desmalezado y limpiado el terreno en el plazo legal.

Que a fs. 7 obra agregada cedula de notificación de la sentencia en fecha 16 de enero de 2020.

Que el Art. 1º de la Ord. Nº 63/19 dispone que: “(...) los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluidos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...). Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta”.

Que el Art. 3, establece que “Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de

Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) *Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa (...).*

Que el Art. 4º, dispone que *“Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.”*

Que es obligación de todo propietario mantener los terrenos limpios y desmalezados.

Que el Sr. Lell se presentó en el municipio en fecha 6 de febrero de 2020, manifestando que en fecha 17 de diciembre de 2019 había desmalezado su terreno.

Que resulta extraño que habiendo recibido la notificación en fecha 26 de diciembre, no haya comparecido inmediatamente al Municipio ya que según sus dichos, en fecha 17 de diciembre el terreno estaba en buenas condiciones.

Que si bien es cierto que el Sr. Lell se presentó a realizar descargo, el mismo fue hecho fuera de término según lo prescripto en el art. 3 de la Ord. 63/19.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que no correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto y en consecuencia confirmar la sentencia dictada por el Juez de Faltas Municipal en fecha 08 de enero de 2020.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
**DECRETO:**

**Art.1º.-** No hacer lugar al reclamo planteado por el Sr. Lell Rubén Emilio, DNI 13.428.613, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia quede firme la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 08/01/2020.

**Art.2°.-** Notifíquese al interesado mediante copia de la presente, al domicilio en calle Ensenada N° 1160 de la Ciudad de Crespo.

**Art.3°.-** Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

**Art.4°.-** Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

**Art.5°.-** Comuníquese, publíquese, etc.